



## **Tema 50. El delincuente: Tipología delictiva. Delincuente común. Delincuente violento. Delincuente sexual. Delincuentes juveniles. Responsabilidad penal del menor. Ciberdelincuencia.**

### **1. EL DELINCUENTE: TIPOLOGÍA DELICTIVA.**

¿Por qué algunas personas cometen delitos, o qué las lleva a delinquir? ¿Quiénes son los delincuentes? Estas preguntas, y otras parecidas, relativas a la naturaleza y características de los delincuentes, estuvieron en el origen mismo del estudio científico del delito, de la Criminología como ciencia. Los delincuentes constituyen el área del estudio criminológico que tradicionalmente ha suscitado mayor número de investigaciones.

Numerosos estudios han analizado la influencia que sobre los delincuentes y su comportamiento tienen los factores biológicos, de personalidad, familiares, educativos, sociales económicos, culturales, situacionales, etc. Pese a todo, muchos de los resultados y conclusiones obtenidos acerca de los delincuentes hacen referencia fundamentalmente a las características propias de las muestras evaluadas, que muy a menudo han sido muestras de encarcelados, o, en todo caso, de delincuentes detectados, pero no, como es lógico, a la idiosincrasia de la delincuencia y los delincuentes desconocidos.

Este aspecto debe tenerse muy presente a la hora de extraer conclusiones generales sobre los delincuentes y los delitos, para no identificar de manera absoluta lo que conocemos fehacientemente acerca de los delincuentes detenidos y condenados (contra la propiedad, traficantes de drogas, abusadores y agresores sexuales, maltratadores, etc.) con la globalidad de las realidades criminales, que pueden ser mucho más amplias y desconocidas.

### **2. DELINCUENTE COMÚN.**

En buena medida, la actividad delictiva de los delincuentes contra la propiedad puede considerarse la propia de los llamados delincuentes “comunes”, ya que la delincuencia más habitual suele ir dirigida contra la propiedad y la salud pública (tráfico y consumo de drogas); por ello es la delincuencia más representativa, aquélla que más explica la presencia de los presos en las cárceles y, en definitiva, la que llena de información las estadísticas delictivas.

A pesar de que los delincuentes contra la propiedad pueden ser también violentos, como cuando perpetran un robo a un viandante (robo con violencia o intimidación) o un atraco a un banco, lo cierto es que el objetivo de la acción antisocial es lograr dinero u otros objetos valiosos.

La violencia aquí es un medio, no el fin de la transgresión penal. Esto es justamente lo opuesto de lo que pretende alguien que maltrata a su esposa, o que mata a su vecino en su pueblo por una venganza pendiente que se remonta a muchos años.



Es justo reconocer, sin embargo, que a veces la distinción dista de ser clara. Es el caso del ladrón de bancos que no duda en matar a los testigos para que no puedan identificarlo, cuando quizás esa circunstancia podía haberse evitado. De ahí que se emplee el concepto de “común”, para subrayar el carácter no profesional de la violencia, su empleo como mera asistencia a un acto delictivo, sin que alcance nunca el papel protagonista de la escena del crimen.

Tal escena, usualmente, implica delitos como el hurto, el robo con violencia o intimidación y el robo con fuerza en las cosas. Las víctimas generalmente son los propietarios de coches, los supermercados y tiendas, los bancos y farmacias, y los viandantes sin suerte (¡al menos en el momento de ser robados!).

## 2.1 La carrera delictiva del delincuente común.

El concepto de “carrera delictiva” está siendo utilizado con profusión en la bibliografía criminológica actual y aglutina una corriente de investigación muy amplia que se ocupa de los orígenes, desarrollo y finalización de la actividad delictiva de los sujetos. La carrera delictiva se refiere a la secuencia longitudinal de los delitos cometidos por un delincuente durante un período determinado; por eso requiere la verificación de la existencia de una progresión de la actividad criminal a través de diferentes estadios.

En un extremo, se halla el delincuente que solo comete un delito, mientras que en el otro se encuentran los delincuentes de carrera o crónicos, es decir, los delincuentes que cometen numerosos delitos, algunos de ellos ciertamente graves. Ya que la carrera delictiva por definición implica una progresión en el tiempo, no cabe duda de que los estudios longitudinales están particularmente recomendados para su estudio. Conviene no confundir los conceptos de carrera delictiva y delincuente de carrera.

El primero solo pretende describir la secuencia de delitos durante una parte de la vida de un sujeto, y no sugiere que éste sea, necesariamente, un delincuente crónico o persistente. Las carreras delictivas se caracterizan por un comienzo de la actividad delictiva, el final de la misma, y la duración entre ambos puntos. En el transcurso de la carrera, los criminólogos se interesan por comprender varios factores, como la tasa de delitos, el patrón de los tipos de delitos cometidos, los factores asociados a los distintos momentos de comienzo de la actividad delictiva así como a su desistimiento, y otras tendencias identificables. En este sentido, varios términos adquieren especial relevancia.

Por un lado, los de prevalencia y frecuencia. La prevalencia o participación, se refiere a la proporción de miembros de una población que son delincuentes activos en un tiempo dado, y el de incidencia o frecuencia, considera la tasa anual en la que estos delincuentes activos cometen delitos, es decir, caracteriza la intensidad o la tasa de la actividad delictiva de los delincuentes en un tiempo dado (número de delitos por delincuente).



Así, el primer término distingue entre delincuentes y no delincuentes, o lo que es lo mismo, cuántos individuos de una población están involucrados en actividades delictivas, y el segundo nos indica qué número de delitos comete un delincuente activo en una unidad de tiempo.

Mediante el estudio de las carreras delictivas averiguamos quiénes son delincuentes ocasionales y quiénes frecuentes o crónicos, y por qué ciertos individuos persisten en el delito mientras otros inhiben su implicación en actividades delictivas (Smith et al., 1991).

Lo que interesa saber, por lo tanto, es cómo se inician, continúan y finalizan las carreras delictivas (aquí adquieren sentido los conceptos de inicio, “escalación” o incremento en la gravedad de los delitos, especialización delictiva y desistimiento), porque puede ocurrir que en cada una de estas fases estén interviniendo factores causales distintos; es decir, las causas que pueden estar influyendo en la iniciación de un individuo en la actividad delictiva, pueden ser diferentes de las que afectan a la frecuencia con la que delinque, los tipos de delitos que realiza, o el abandono de sus actividades.

En la medida que estas dimensiones de la carrera delictiva sean diferenciadas, se podrán mejorar y profundizar las explicaciones sobre el delito y la delincuencia, ofreciendo líneas preventivas que actúen sobre las constantes identificadas.

## 2.2 El perfil del delincuente contra la propiedad.

Una manera de dividir los robos es atendiendo a si son de naturaleza personal o comercial. En los robos personales, como su nombre indica, las víctimas son asaltadas por cuanto ellas poseen la propiedad que desea el delincuente.

Generalmente son delitos poco planeados, muchas veces realizados para aprovechar una oportunidad, y con frecuencia implican a jóvenes delincuentes que actúan por un botín ciertamente escaso. Por el contrario, los robos a establecimientos o comercios suelen ser más planificados y la ganancia más elevada, lo que provoca más la ambición de ladrones experimentados.

El delincuente común no solo comete delitos contra la propiedad, sino que suele menudear con las drogas, y amenazar con la violencia a sus víctimas si se resisten. Pero su objetivo no es dañar a las víctimas.

De ahí que resulte legítimo valorar la psicología del delincuente común en relación a los estudios que se han ocupado de analizar a los delincuentes que, en lo fundamental, han atentado contra los bienes ajenos. Los delitos contra la propiedad suponen generalmente la adquisición ilegal de dinero o de bienes materiales, o bien la destrucción de la propiedad.

Si atendemos al modus operandi, los delitos contra la propiedad son semejantes a los delitos violentos en un aspecto psicológico importante: la mayoría de las veces suponen la despersonalización de la víctima, si bien en un sentido diferente. En los primeros, como en el caso

del robo en una vivienda, por ejemplo, los delincuentes evitan en lo posible la confrontación con la víctima, de lo que podemos deducir que no se solazan observando el daño psicológico que sufre la persona objeto de su delito.

Desde luego, es más sencillo cometer este delito en ausencia de la víctima, ya que el proceso psicológico de la justificación o neutralización del hecho resulta muy facilitado, el delincuente no tiene oportunidad de comprobar los efectos de su conducta en la vida de su víctima, a quien generalmente ni siquiera la conoce. Y en aquellos casos, como en el robo con violencia o intimidación, en los que sí hay contacto físico con la víctima, la relación es meramente instrumental, para conseguir sin contratiempos el botín del robo.

¿Difiere el delincuente contra la propiedad que rehúsa la violencia en la medida de lo posible, de aquél que la emplea como una herramienta necesaria para cometer el delito?

La imagen más frecuente de este tipo delictivo es la del atracador, ya sea de un establecimiento o de una persona en la calle. Para Walsh y Ellis, los atracadores son “los más atrevidos y peligrosos de todos los delincuentes”.

Y más adelante: “Las entrevistas con estos sujetos muestran que son los menos educados, temerosos, y los más impulsivos y hedonistas de los delincuentes”. En su opinión el robo con violencia es un medio idóneo para alcanzar un alto estatus en la cultura marginal de la calle y entre los propios compañeros de delito.

Por otra parte, el uso de la violencia disminuye la necesidad de realizar una planificación cuidadosa para evitar un posible enfrentamiento agresivo con la víctima; bien al contrario, aquí el individuo puede confiar en la ventaja que proporciona el arma para lograr la rápida aquiescencia de la víctima a sus deseos.

### **3. DELINCUENTE VIOLENTO.**

El código penal español define muchas actividades que en la vida diaria se consideran violentas, por ejemplo:

- Homicidio (matar a otro) art. 138.
- Asesinato (homicidio cometido con circunstancias agravantes, art. 139).
- Homicidio imprudente (causar la muerte por imprudencia, art. 142).
- Lesión corporal (daño que requiere tratamiento médico, art. 147).
- Amenazas y coacciones (arts. 169-171).



Una distinción tradicional en criminología relacionada con la violencia es la que separa la violencia reactiva de la violencia proactiva o instrumental.

La violencia instrumental se refiere a aquella que se emplea como medio para conseguir otra meta, como la venganza, dinero o el control de la víctima para abusar de ella (por ejemplo, en términos sexuales).

En cambio, la violencia reactiva se ejerce como respuesta a una amenaza percibida o una provocación (en inglés se denomina como “hot violence”, en comparación con la proactiva, que se designaría como “cool violence”). Se ha señalado que esta distinción —aunque cuenta con detractores habida cuenta de que los sujetos pueden incurrir en una u otra de acuerdo con la situación— puede ser de utilidad en diferentes sectores de la criminología aplicada como el perfil criminológico, el tratamiento de delincuentes violentos, y la predicción del riesgo de reincidencia.

### *¿Es España un país violento?*

Comparado con otros países, ¿es España un país violento? Probablemente el delito que mejor represente el concepto de violencia en una sociedad es el homicidio, aunque la percepción de seguridad ciudadana se relacione también con el delito menos grave, el cual es más visible y frecuente. Los datos sobre homicidios en el mundo proceden de tres fuentes.

Los datos policiales los compila INTERPOL. Sin embargo, esta estadística, aparte de ser confidencial, está llenada de errores y omisiones. La segunda fuente es la ONU, que integra los datos procedentes de la policía y de la justicia de sus estados miembros.

A pesar de que éstos utilizan un cuestionario con categorías bien precisas, hay muchos países que no participan, y los datos llegan con mucho retraso. La tercera fuente es la Organización Mundial de Salud, que aglutina estadísticas mundiales sobre causas de muerte, incluyendo la muerte violenta.

Estos datos proceden de los certificados de defunción firmados por los médicos, y relejan la realidad de la violencia, independientemente de cómo funcionen la policía y los juzgados. La información resultante confirma que los continentes de África y América son los más violentos, con cifras tres veces más altas que las de Asia y Europa (OMS, 2002).

Si nos limitamos a estudiar a los países europeos, encontramos una fuente de información muy fiable en el “European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics” (2010). Sus autores han dedicado mucho tiempo a establecer categorías comparables y hallar datos de cada país, e incluyen a España. La última edición publicada, correspondiente a 2010, analiza los delitos hasta el año 2007. Atendiendo a los homicidios que resultan en el fallecimiento de la víctima —dado que la definición de una tentativa de homicidio puede variar en las diversas naciones, mientras que los homicidios consumados en Europa normalmente tienen un registro muy fiable—, vemos que España se encuentra entre los países con menos homicidios.

En el año 2007, España presentaba una tasa de 1,1 homicidios por 100.000 habitantes. Solo Noruega (0,6), Austria (0,6), Suiza (0,7), Islandia (0,7) y Alemania (1,0) tenían índices más bajos. En la parte alta de este ranking estaban Estonia (7,1) y Lituania (7,4) (no hay datos de Rusia). Finlandia, país ubicado en la zona geográfica de más alto bienestar de Europa, presentaba 2,9, siendo seguido de Turquía (2,5). El Reino Unido con Gales registraba 1,4, Irlanda 1,7 y Escocia 2,3. Francia tenía un índice de homicidios consumados de 1,6 por 100.000 habitantes. Italia, por su parte, ostentaba el mismo índice que España, aunque no aparecía su valor para 2007: tanto en 2005 como en 2006 era de 1,1.

Es interesante constatar que la crisis económica que vive el mundo y España de modo notable no parece haber afectado la incidencia de los homicidios: los valores de 2011 son muy parecidos a los de 2007, un año antes que comenzara dicha crisis.

### *Tipos de Asesinos en Serie*

El estereotipo del asesino en serie es un hombre blanco, en sus veinte o primeros treinta años, que mata con sadismo a mujeres o niños, aunque claramente existe en la realidad, no cubre todos los casos, ni mucho menos. Las llamadas “viudas negras”, mujeres que asesinan a sus maridos para cobrar seguros o herencias, o los “ángeles de la muerte” —enfermeras o cuidadores que matan “por compasión” a sus pacientes— no son varones, ni actúan con sadismo sexual, pero no por ello son menos asesinas seriales.

El doctor Harold Shipman, quizás el mayor asesino en serie de la historia en Inglaterra (no se sabe el número real de víctimas, pero al menos incluye varias decenas), mataba con dosis elevadas de morfina a sus ancianas pacientes, y aunque parece que el dinero jugaba un papel en todo esto al final (ya que se comprobó, en su último homicidio, que había falseado el testamento de la anciana para beneficiarse), lo cierto es que el poder de sentir cómo podía administrar la muerte era su móvil fundamental.

Durante años ejerció esa forma sistemática de matar, sin que su apariencia y modales dejaran relucir ese lado tan siniestro. En los casos de mujeres asesinas la violencia directa brilla por su ausencia; es el veneno el arma elegida con abrumadora frecuencia, pero no solo ellas lo emplean, como revela el caso del médico inglés.

Por ello, tal y como señala Hickey, la definición de asesino en serie debe de atenerse a lo esencial: es el homicidio de dos (tres, según la idea más extendida hoy) o más personas, cometido en tiempos diferentes. Normalmente es posible encontrar un patrón en los tipos de víctimas elegidos, o en los métodos (modus operandi) empleados, o en los motivos para cometer esos crímenes.

No obstante, en todos los casos podríamos encontrar un móvil esencial que uniría a todos los asesinos en serie, y quizás a los asesinos múltiples: la necesidad de control y poder, es decir, que su acción influye de manera crítica, extrema, en su ambiente inmediato, lo que les confiere una gran sensación subjetiva de dominio.



### *Asesinos en serie psicópatas y psicóticos*

No parece que una persona que cometa varios asesinatos sea alguien “normal”, en especial si, como es el caso del asesino en serie, realiza sus crímenes con el tiempo suficiente para planificar y ver las consecuencias de sus actos. Y en efecto, ni los psicópatas ni los psicóticos son “normales”, aunque las características de las patologías sean bien diferentes.

En la práctica, un asesino en serie ha de ser o bien un psicópata o bien un psicótico. Lo que separa a ambos es el contacto con la realidad. El psicópata razona con lógica —al menos de acuerdo con sus metas—, no tiene problemas de alucinaciones (percibir cosas que no existen) o delirios (tener creencias inamovibles que son absurdas, sin ninguna base real, como la de que alguien me espía y busca la mejor oportunidad para matarme).

Lo que falla en el psicópata es su capacidad para implicarse emocionalmente con los demás, para sentir y expresar afecto de un modo auténtico. Por ello, dado que carece de la capacidad de sentirse realmente ligado a alguien, no siente remordimientos por lo que pueda hacer. Y sin remordimientos no puede haber sentimiento de culpa, y si no hay culpa, no hay conciencia. Hay —eso sí— conocimiento de lo que está bien o mal, pero es un saber que no se traslada a la moral, es decir, es un conocimiento que no tiene implicaciones morales.

El psicópata, entonces, es una persona que obra sin atadura moral alguna, que comprende que está dañando, pero que obtiene un beneficio por ello, y esa es la razón suficiente para justificar sus actos. El caso de los francotiradores de Washington (o de la autopista) es un buen ejemplo.

## **4. DELINCUENTE SEXUAL.**

Los delitos sexuales constituyen, en términos cuantitativos, una mínima parte del conjunto de la delincuencia oficial de un país. Pese a su reducida frecuencia oficial, se estima que existe una mayor proporción de delincuencia sexual oculta.

Además, se trata de delitos que pueden producir graves daños a las víctimas (especialmente, mujeres, niñas y niños), de ahí que susciten tanta alarma pública. Por otra parte, tanto desde una perspectiva teórica como aplicada, la agresión sexual y los agresores sexuales constituyen uno de los retos más complejos y difíciles a que se enfrenta la criminología.

En el plano teórico, porque en el proceso de desarrollo de los jóvenes que acaban convirtiéndose en agresores sexuales confluyen, con frecuencia, diversas problemáticas estrechamente interrelacionadas (ciertas características individuales —como baja autoestima y alta impulsividad—, socialización inapropiada, haber sido víctima de agresiones de tipo sexual o abandono, fantasías sexuales desviadas, etc.), que se traducen en dificultades en tres ámbitos personales interrelacionados: el del comportamiento sexual en sí, el de las relaciones sociales más amplias, y el de las cogniciones y emociones, que están implicadas tanto en las conductas



sociales como sexuales.

Esta complejidad teórica se traslada también a una gran dificultad práctica, en lo que concierne a la prevención de los delitos sexuales y el tratamiento de los delincuentes sexuales. Por todo ello, la criminología se ha ocupado detenidamente de este problema delictivo.

### *Delitos sexuales contra menores*

En el Código Penal se recogen varios delitos contra la libertad sexual en los que la víctima es una persona menor de edad.

Al respecto podemos citar las agresiones sexuales a menores de 16 años reguladas en el artículo 181 y siguientes del Código Penal. En su modalidad básica, consisten en **realizar actos de carácter sexual con un menor de 16 años**, considerándose incluidos en los actos sexuales aquellos que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a petición del autor.

Existen distintos tipos agravados, que se contemplan en el artículo 181.5, que comprenden las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
- b) Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- c) Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.
- d) Cuando la víctima sea o haya sido pareja del autor, aun sin convivencia.
- e) Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación o relación de convivencia o de parentesco o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.
- f) Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.
- g) Cuando para la comisión de estos hechos la persona responsable haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
- h) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

Otras conductas constitutivas de un delito de agresión sexual contra un menor de 16 años son:

1. Hacer presenciar a un menor de 16 años actos sexuales, con fines sexuales, aunque el autor no participe en ellos. (artículo 182 del Código Penal).
2. Contactar con un menor de 16 años a través de las tecnologías de la información y la comunicación y proponerle concertar un encuentro para cometer los actos de los artículos 181 y 189, si esa propuesta va acompañada de actos materiales dirigidos al acercamiento (artículo 183.1).
3. Contactar con un menor de 16 años por cualquier tecnología de la información y la comunicación y realizar actos para embaucarle para que facilite al autor material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas (artículo 183.2).

Así mismo se recogen otra serie de ilícitos que atentan contra la libertad sexual de los menores de edad, como pueden ser los delitos de exhibicionismo y provocación sexual regulados en los artículos 185 y 186 del Código Penal, o los relativos a la prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, reguladas en el artículo 188 y siguientes del Código Penal.

Cabe mencionar que muchos de los delitos sexuales cometido contra los menores de edad se producen sin recurso directo a la violencia física, sino que los agresores suelen priorizar la influencia, la seducción o el temor que pueden inducir al menor. Con frecuencia se producen de forma continuada, suponiendo ello un riesgo mayor de que la víctima sufra problemas psicopatológicos.

Muchas situaciones tienen lugar en el ámbito privado de la familia, de ahí que sean pocos los casos (se ha llegado a estimar que en torno a un 2%) que llegan a conocerse con proximidad temporal a su ocurrencia, lo que comporta un gran obstáculo para su prevención y control. También pueden producirse agresiones sexuales, fuera del marco familiar, en lugares y transportes públicos, o en contextos laborales. Sus autores son con cierta frecuencia adolescentes y jóvenes que se sirven de otros menores para su propia satisfacción sexual.

### *Violación*

En España, un estudio relevante, especialmente debido a su descripción de las características de víctimas y agresores sexuales, fue el llevado a cabo por Pulido et al. (1988), quienes analizaron 193 casos de violación (mayoritariamente —un 80%— de mujeres mayores de 14 años), incluyendo a 202 agresores y 196 víctimas. En esta muestra, un 70% de las víctimas y un 66% de los autores tenían menos de 21 años. Un 50% de los violadores eran desconocidos, un 28% conocidos, y un 20% parientes de la víctima.



Los lugares más frecuentes de la violación fueron descampados (en un 27,5% de los delitos), la casa del agresor (19,5%), la casa de la víctima (17,3%), vehículos (8,8%), u otros lugares (26,9%). Las víctimas más jóvenes fueron violadas, con mayor frecuencia, en casa del agresor (correspondiendo muchas de ellas a agresiones cometidas por familiares).

Entre las víctimas algo más mayores, en edad de salir autónomamente de noche, los lugares más típicos de violación fueron vehículos, descampados y otros espacios públicos. Por último, las mujeres de mayor edad fueron violadas más a menudo en su propia casa.

Otros resultados destacables fueron los siguientes: la mayor parte de las violaciones ocurrió durante la noche; en un 30% de los casos hubo más de un agresor; en el 48% el violador no utilizó ningún tipo de arma; el coito vaginal fue el acto sexual realizado con mayor frecuencia (44% de los casos); en un 37% de los supuestos, la víctima sufrió alguna lesión (aunque ninguna víctima falleció); y en algo más de la mitad de los incidentes la mujer presentó resistencia. Los anteriores suelen ser los casos más graves que pueden llegar a una sentencia condenatoria.

En cambio, los casos más leves y quizá más ambiguos, en que las partes se conocen, y aquéllos que tienen lugar entre desconocidos, pero donde la víctima consigue huir o hacer desistir al agresor, no suelen llegar a denunciarse, o, si se denuncian, es menos probable que lleguen a una sentencia firme. En un 70% de los episodios estudiados por Pulido et al. (1988) el agresor actuó en solitario, y tan solo en el 3,5% hubo dos víctimas. En cerca de la mitad de las agresiones, las manos fueron las únicas armas empleadas, utilizándose armas u otros objetos punzantes en el 20% de las ocasiones.

La gravedad de los actos cometidos aumentaba con la edad del agresor, y la duración del episodio de agresión era mayor en aquellos casos en los que habían intervenido varios agresores (mientras que el 76,8% de los delitos de violación cometidos por un solo agresor tenía una duración que oscilaba de unos minutos a una hora, el 73,4% de las violaciones llevadas a cabo por más de un agresor, comportó una duración que iba desde 1/2 hora hasta 24 horas).

Por lo que respecta a las variables descriptivas del agresor, destacaron las siguientes. El grueso de los agresores se situaba en la franja de edad de 21 a 30 años (31%) y por encima de 30 años (35%). Los solteros constituyeron el grupo más numeroso (65%), seguido de los casados (un 30%), siendo minoritaria la representación muestra de separados y divorciados.

En su mayoría los agresores no tenían hijos (78%). Más del 75% contaban con escasos estudios: un 68% tenía estudios primarios, y un 8% no tenía estudios de ninguna clase. Profesionalmente, un 3% no tenía profesión alguna, un 24% era peón, y un 47% tenía la ocupación de obrero especializado. El 40% de los agresores tenía antecedentes penales, destacando los antecedentes por robo (en un 37% de los sujetos), seguido de la violación/abusos deshonestos (un 10%), y del delito de lesiones (en un 3,6% de la muestra).

En un 6% de las infracciones se constató que los agresores habían consumido alcohol o drogas con antelación a realizar el delito, aunque el porcentaje de casos en los que no constaba

información a este respecto rondaba el 35%. Merece también atención el dato relativo a la motivación para escoger a la víctima. Abrumadoramente, la razón fundamental manifestada por los agresores radicó en la indefensión (oportunidad) que el agresor percibió en la víctima, alcanzando dicho motivo al 86% de las agresiones, siguiéndole el atractivo y deseo sexual que suscitó en él (7,6%).

Finalmente, en cuanto a la relación agresor y víctima, en el 50% de los supuestos había una relación previa, que se dividió del siguiente modo: en un 20,51% de los casos eran parientes — 22% padres e hijos— y en un 28% eran conocidos.

Quienes han agredido sexualmente a otras personas suelen presentar problemas básicos en varias facetas interrelacionadas las propias conductas sexuales, en su conducta social más amplia con otras personas, en las expresiones de sus emociones y sentimientos, y en su pensamiento, que suele estar plagado de múltiples “distorsiones cognitivas” en relación con la consideración de las mujeres, los niños, y la justificación del uso de la violencia en las interacciones sociales.

Problemas todos que se incrementarán si, además, un sujeto tiene dificultades para entablar relaciones sexuales consentidas y normalizadas. La falta de relaciones sexuales consentidas puede deberse a que un individuo tenga menores competencias y habilidades de interacción social, las cuales son imprescindibles para las relaciones afectivas y de intimidad con otras personas. Por otro lado, muchos agresores sexuales muestran también menor empatía con el daño que puedan experimentar otras personas y mayor ansiedad ante las situaciones sociales

Todos estos déficits pueden producirles un mayor aislamiento social, en relación con la familia, los amigos, el trabajo, etc. Asimismo, algunos agresores pueden manifestar una fuerte preferencia sexual por menores. Estas conductas podrían verse favorecidas y justificadas a partir de distorsiones cognitivas que interpretarían a los menores como parejas sexuales viables (Brown, 2005).

Por otra parte, cuando se trata de relaciones entre adultos, los procesos de relación interpersonal que pueden preceder a la excitación y el deseo sexual por otra persona, suelen ser complejos y sutiles; comportan una secuencia elaborada de interacciones visuales, gestuales, verbales y emocionales, y la sucesiva y recíproca elaboración cognitiva del significado que puedan tener las reacciones y conductas del otro, al respecto de su posible deseo y aceptación de una relación de intimidad o sexual.

De ahí la relevancia que en este proceso pueden tener, como elementos de riesgo, las interpretaciones distorsionadas de las expresiones y emociones ajenas, y también las posibles justificaciones sobre el uso de la fuerza o violencia en el marco de las interacciones sexuales.



Algunos agresores sexuales pueden mostrar actitudes devaluadoras de las mujeres, que nieguen a éstas los mismos derechos y autonomía de decisión que tendrían los varones, o justifiquen o disculpen el uso del engaño, la fuerza y la agresión para el logro de contactos sexuales. También se ha hallado que muchos agresores sexuales presentan niveles más altos de ansiedad social, menores capacidades asertivas para expresar sus sentimientos y deseos, y unas habilidades sociales más limitadas para las relaciones de intimidad.

Estos déficits, que pueden dificultar el logro competente de algunas metas personales relevantes pueden dar paso a la utilización, para las mismas finalidades, de conductas desadaptativas e ilícitas.

Por último, un factor de riesgo importante para el desarrollo de conductas de agresión sexual es el déficit en empatía en relación con las víctimas. La empatía se refiere a la capacidad de un individuo para identificar estados cognitivos y afectivos en los demás, ponerse en su lugar, compartir sus sentimientos y pensamientos y responder a sus demandas en coherencia con ello.

Aunque no se considera que los delincuentes sexuales carezcan de empatía de forma global, sí que carecerían de ella en relación con sus propias víctimas, mostrando dificultades para reconocer en ellas sufrimiento y daño. La empatía sería, en parte, una característica individual propia de la personalidad de un individuo, y, a la vez, una pauta adquirida de comportamiento, en función de la educación y experiencias habidas.

En relación con esto último, algunos estudios han hallado que individuos que habían experimentado en su infancia victimización sexual y exposición a pornografía infantil mostraban menores niveles de empatía con niños víctimas de agresiones sexuales.

Del mismo modo, aquellos sujetos que habían sido víctimas infantiles de agresión física y sexual manifestaban una menor empatía por mujeres en situaciones de agresión, y confesaban haber cometido un mayor número de delitos de agresión contra víctimas adultas.

### *Tipologías y motivos de la violación*

Las tipologías son clasificaciones de los delincuentes, atendiendo a su diferenciación en características relevantes de su individualidad o de su conducta.

Aunque las tipologías de delincuentes no han resultado en general satisfactorias para comprender la etiología de la agresión, pueden ayudar, al menos inicialmente, a identificar mejor los aspectos fundamentales de cada caso analizado.

Una de las tipologías de violadores más divulgadas es la que se elaboró en el Centro de Tratamiento *Bridgewater*, de Massachusetts, debida a Cohen y su equipo, en la que se diferenciaban cuatro grupos:

- El violador de agresión desplazada, que no presentaría excitación sexual inicial, ya que la



violación tendría para él el sentido de agraviar y humillar a la víctima (quien no habría jugado ningún rol directo en el desencadenamiento de la agresión), empleando para ello con frecuencia el sadismo.

- El violador compensatorio sería aquél motivado por el deseo de demostrar a su víctima su propia competencia sexual, en un intento de compensar su falta de adecuación para una vida socialmente ajustada.
- El violador sexual-agresivo, que necesitaría infligir daño físico para sentir excitación sexual, y se parecería al categorizado como “violador hostil”.
- El violador impulsivo, cuya acción delictiva sería el resultado de aprovechar “una buena oportunidad”, usualmente presente en el transcurso de otros hechos delictivos como el robo.

## **5. DELINCUENTES JUVENILES.**

Los delitos violentos juveniles ocurren generalmente en las grandes ciudades, en zonas caracterizadas por bajos ingresos, desorganización social, concentración de minorías raciales, bajo nivel educativo, desempleo, casas de alquiler y hacinamiento, la mayor parte —casi el 50%— de los robos envuelven a coautores jóvenes mientras que las violaciones y los asaltos son generalmente realizados por criminales en solitario. Se acepta, por lo tanto, que una gran proporción de delitos ocurre entre la gente joven. Los jóvenes son responsables de un buen número de arrestos por actos violentos, pero solo unos pocos son detenidos en su adolescencia por un delito violento.

El término “banda juvenil” tiene una denotación de grupo sólido, bien estructurado, preparado para delinquir. Sería casi lo que en inglés se denomina “gang” en Estados Unidos, pero lo cierto es que muchas veces tal estructura es mucho más endeble, razón por la cual, en Europa, recientemente, los investigadores prefieren emplear la expresión “Grupo de jóvenes desviados” para referirse a aquellos grupos de chicos que:

- Se mantiene al menos por tres meses.
- Realizan actos delictivos aceptados por el grupo.
- Pasan mucho tiempo en la calle.
- Dicho grupo se considera a sí mismo una “banda”.

En el año 2006 se realizó un informe elaborado por los servicios de información del Cuerpo Nacional de Policía sobre las bandas latinas, donde se revisaba su situación en España. El informe de la policía reveló que los Latin Kings, la banda con mayor presencia entre nosotros, es “una de las organizaciones con mayor implantación internacional en países como EEUU y Ecuador, con miles de individuos integrados”. Creada inicialmente “como una hermandad de apoyo a los latinos para su protección frente a agresiones de otras bandas, ha derivado con el paso del tiempo en una organización criminal, como un grupo clandestino, poderoso y altamente jerarquizado y de estructura de mando piramidal”. Surgen los Latin Kings con la profunda



inmigración acaecida en los últimos años en España.

Sus miembros se unen para tener un sentido de pertenencia a sus costumbres y cultura, y “para reafirmar su personalidad y reconocimiento al margen del éxito académico o laboral”. Los Latin Kings tienen sus propias leyes, su Constitución o Biblia, que hay que conocer y acatar perfectamente para progresar en su jerarquía. Según el informe de la policía, se trata de normas que relejan “un sentimiento claramente racista, machista y xenófobo hacia todo lo que no sea latino”, con constantes alusiones “a la falta de respeto de la sociedad” hacia ellos y que “predispone a los miembros hacia una indisciplina hacia las normas sociales y a un respeto total a la Biblia”.

Los Latin Kings proceden de Estados Unidos, donde nacieron en el decenio de 1940, primero para afirmar la identidad y el territorio de los inmigrantes hispanohablantes en aquel país, y luego como vehículo casi necesario para desarrollar el crimen organizado (drogas) tan extraordinariamente lucrativo que se iba a cernir sobre las grandes ciudades en el último tercio del pasado siglo. De este modo, como ocurre con las bandas o ‘maras’ de Centroamérica, los Latin Kings y bandas rivales (los Ñetas sobre todo), cumplen dos funciones esenciales. La primera es proporcionar un sentido de pertenencia, de ‘calor de hogar’, un refugio para jóvenes desheredados, débiles de carácter o simplemente ávidos de practicar una violencia en la que se reconocen y que aceptan sin tapujos. La segunda es crear una organización criminal que asegure el resultado de sus actos antisociales. Gracias a la primera función —la de ser un sucedáneo de familia— pueden nutrir sus filas sin sentir de modo crítico el menoscabo del hostigamiento policial o la acción de la justicia.

La máxima de la banda, que ofrece “protección a sus miembros”, es que “se entra pero no se sale”. Sus miembros juran obedecer una férrea disciplina y una obediencia ciega a sus líderes, y tienen la misión de captar adeptos.

## **6. RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR.**

Pocos ámbitos han sido tan controvertidos en la Criminología aplicada española de estos últimos años como el sistema de justicia juvenil. Prácticamente, desde que se aprobó en el año 2000 la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (en adelante, LORPM), empezaron a surgir críticas feroces sobre ella, en el sentido de que se trataba de una ley blanda y, por otro lado, no contaba con los necesarios recursos económicos para su puesta en práctica.

En realidad, la nueva ley tenía muy poco de blanda, pero probablemente esto no se supo explicar de modo adecuado, y, para solventar su supuesta debilidad punitiva, antes de que entrara en vigor, el Gobierno ya había incrementado la sanción máxima en centro cerrado, para el sector de edad juvenil de 16 y 17 años, de cinco a ocho años.

Antes, con el código penal que precedió al vigente de 1995, los mayores de 16 años tenían



responsabilidad penal plena e ingresaban en prisión, pero la redención de penas por el trabajo, que entonces existía, favorecía que en general un delincuente juvenil de 16-18 años cumpliera penas de prisión inferiores a ocho años. La diferencia simbólica entre la precedente situación y la nueva, probablemente radicaba en que el público, al oír las palabras “prisión” o “cárcel”, automáticamente pensaba en algo mucho más duro, mientras que cuando oía “reformatorio” imaginaba una especie de casa de colonias recreativas.

Lo anterior no se corresponde en absoluto con la realidad. Un centro de menores no es, desde luego, una colonia de vacaciones estivales, pero tampoco debería pretenderse que se asemejara a una cárcel, sino que fuera algo mejor, pensado para jóvenes en pleno proceso de desarrollo y socialización. En este apartado se describirá la justicia de menores, en lo relativo a las medidas previstas por la ley, las principales intervenciones aplicadas con jóvenes infractores, y las evaluaciones sobre lo hecho hasta ahora. La Ley de Responsabilidad Penal del Menor (ley 5/2000) actualmente en vigor hace referencia a la responsabilidad jurídica de los menores por delitos que puedan cometer. Dentro del concepto menores se incluye a aquellos jóvenes que se hallan en la franja de edad que va desde 14 a 18 años.

Esta ley amplió considerablemente la gama de medidas judiciales que podían imponerse a los jóvenes menores de edad, destacando entre ellas la asignación de tareas socioeducativas coherentes con las necesidades de cada menor, y la exigencia legal de que toda medida de internamiento fuera seguida de un período en libertad vigilada. Afirmaba la ley en su exposición de motivos (punto 6) que “...la redacción de la presente Ley Orgánica ha sido conscientemente guiada por los siguientes principios generales: naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad, reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor, diferenciación de diversos tramos de edad a efectos procesales y sancionadores en la categoría de infractores menores de edad, flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto, competencia de las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores para la ejecución de las medidas impuestas en la sentencia y control judicial de esta ejecución”.

Existe una doble condición de ley sancionadora y educativa: “La presente Ley Orgánica tiene ciertamente la naturaleza de disposición sancionadora, pues desarrolla la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los menores infractores, aunque referida específicamente a la comisión de hechos tipificados como delitos por el Código Penal y las restantes leyes penales especiales.

Al pretender ser la reacción jurídica dirigida al menor infractor una intervención de naturaleza educativa, aunque desde luego de especial intensidad, rechazando expresamente otras finalidades esenciales del Derecho penal de adultos, como la proporcionalidad entre el hecho y la sanción o la intimidación de los destinatarios de la norma, se pretende impedir todo aquello que pudiera tener un efecto contraproducente para el menor, como el ejercicio de la acción por la víctima o por otros particulares”.



Y es que en el Derecho penal de menores debían de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adoptasen, el “superior interés del menor”. Y en este punto es donde entra en juego la importancia de los conocimientos criminológicos, ya que tal “interés ha de ser valorado con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas, sin perjuicio (...) de adecuar la aplicación de las medidas a principios garantistas generales (...)”.

### *Medidas previstas y aplicadas*

Las principales medidas que se pueden imponer a un menor que ha cometido un delito son las siguientes:

1. Internamiento en régimen cerrado. Los jóvenes sometidos a esta medida residirán en un centro de menores y desarrollarán en el mismo las convenientes actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
2. Internamiento en régimen semiabierto. En este tipo de medida, los menores residirán en el centro, pero podrán realizar, fuera del mismo, actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, de acuerdo con el programa individualizado de ejecución de la medida. Así pues, la realización de tales actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución seguida por el individuo y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas.
3. Internamiento en régimen abierto. Quienes se hallen en esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
4. Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En estos centros se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico, destinado a jóvenes que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones graves de la conciencia de la realidad.
5. Tratamiento ambulatorio. Los menores sometidos a esta medida deberán asistir al centro designado, con la periodicidad requerida, y seguir las pautas fijadas para el tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan.
6. Asistencia a un centro de día. Los menores a quienes se aplique esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.
7. Permanencia de fin de semana. Esta medida obliga al joven a permanecer en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción del tiempo dedicado a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.
8. Libertad vigilada. Implica el seguimiento de la actividad del menor y su asistencia a la escuela, centro de formación profesional o lugar de trabajo que se establezca, con la finalidad de contribuir

a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga a seguir las pautas socio- educativas que se señalen de acuerdo con el programa de intervención aprobado por el Juez.

Asimismo, la persona sometida a libertad vigilada queda obligada a mantener entrevistas periódicas con el profesional o profesionales bajo cuya tutela se encuentra, y a cumplir las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser algunas de las siguientes:

- Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente.
  - Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
  - Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
  - Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
  - Obligación de residir en un lugar determinado.
  - Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.
  - Cualesquiera otras obligaciones que el Juez estime convenientes para la reinserción social del sentenciado.
9. La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos.
10. Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. El joven sometido a esta medida deberá convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientarle en su proceso de socialización.
11. Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.
12. Realización de tareas socio-educativas. En este caso el menor ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo, encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.
13. Amonestación. Consiste en una reprensión del menor, llevada a cabo por el Juez de Menores, y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias negativas que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a realizar dichas conductas en el futuro.
14. Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Esta medida podrá imponerse como accesoria, cuando el delito se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

15. Inhabilitación absoluta. La medida de inhabilitación absoluta produce, sobre el que recayere, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que pudiera tener, incluidos posibles cargos electivos, así como la incapacidad para obtener los mismos, o para ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

### *Intervenciones con menores infractores desarrollas en España*

Más allá de las medidas formales o legales ejecutadas con los menores infractores, es importante también conocer cuáles son las intervenciones y programas específicos que se llevan a cabo con ello.

Según datos de los servicios de justicia juvenil de las distintas comunidades autónomas españolas, en España se realizan muy diversas intervenciones educativas y tratamientos con infractores juveniles, que pueden clasificarse en las siguientes siete categorías principales:

- 1) Intervenciones educativas y escolares
- 2) Prelaborales y laborales
- 3) Educación psicosocial
- 4) Intervenciones psicoterapéuticas y tratamientos
- 5) Intervenciones en salud y trastornos mentales
- 6) Ocio y tiempo libre
- 7) Intervenciones con menores y sus familias.

## **7. CIBERDELINCUENCIA.**

Podemos utilizar el término ‘cibercrimen’ para referirnos a un comportamiento concreto que reúne una serie de características criminológicas relacionadas con el ciberespacio (sentido tipológico), o para tratar de identificar un tipo penal concreto (...) que pretende prevenir la realización de conductas en el ciberespacio que afectan a bienes jurídicos dignos de protección (sentido normativo).

En el primer caso, el término cibercrimen describiría conductas como la consistente en acceder ilícitamente a un sistema informático ajeno, o la del adulto que propone a través de Internet un contacto con un menor con la intención de consumir posteriormente una agresión sexual.

En el segundo, el término describiría tipos penales como el del nuevo art. 197 que sanciona el acceso informático ilícito, o el del art. 183 que castiga el denominado online child grooming [seducción del niño onlineo a través de la red].”



El fraude realizado a través de Internet y otras redes informatizadas, aunque creciente, tiene todavía menor extensión que otros tipos de fraudes, por ejemplo a través de la falsificación de documentos, estafas cometidas por teléfono etc. Los fraudes que más se perciben por las instituciones financieras, y los fraudes que más se denuncia la policía son los de falsificación o robo de tarjetas de crédito. No obstante, las actividades telemáticas que más se denuncian en conjunto son las que están relacionadas con el contenido de las páginas, especialmente la pornografía infantil.

En los primeros años de la telemática, los abusos de los sistemas eran poco graves. Primaron las bromas infantiles y las venganzas personales.

Dominaba la curiosidad y ganas de mostrar conocimientos, y el desafío personal de poder asaltar los sistemas. Se distinguió entre los que se llamaban “hackers”, que se metían en sistemas ajenas sin causar daños, y los “crackers”, que causaban destrozos.

El “hacking” exigía altos conocimientos de informática, y estas personas tenían una carrera profesional bien renumerada por adelante, de ahí que la utilización de estas técnicas para fines ilícitos les habría bloqueado las oportunidades de ganancias legales como analistas de sistemas en compañías prestigiosas. Por eso, en su infancia se limitaron a mostrar excelencia y a gastar bromas, sin fines lucrativos.

Este panorama ha cambiado a partir del nuevo milenio. La fase de la adolescencia se acabó. Fuera de Internet, un 90% de la delincuencia se dirige hacia bienes materiales. Los delitos contra la propiedad son los que más se cometen en el mundo, y es probable que también sean los delitos que más se cometan a través de Internet. Las bromas y los destrozos infantiles van a seguir existiendo, junto con redes de distribución de pornografía y otros usos ilegales de la red, pero quedarán en segundo plano comparados con las formas de enriquecimiento ilegítimo. Una causa de este cambio en la ética profesional de los piratas informáticos es la amplia divulgación de conocimientos informáticos.

Los algoritmos y los trucos son ya conocidos y están al alcance de más personas. Los códigos fuente para crear un virus troyano o un gusano están disponibles en múltiples sitios. El umbral para los que quieren ser intrusos es más bajo y requiere menos conocimientos.

### *Conclusiones a la delincuencia telemática o ‘ciberdelitos’*

Cuando las actividades cotidianas de trabajo o de ocio se desplazan desde la calle al ordenador, es de esperar que los intentos de timar o robar también se desplacen hasta allí. Hasta ahora, las infracciones más destacadas de Internet ha sido las que tienen que ver con el contenido ofensivo de las páginas web: pornografía infantil, incitación al racismo o la violencia, etc.



En los últimos años se han generalizado los delitos con fines de lucro: el robo y la estafa a través de Internet. Varios factores coinciden para facilitar estos delitos: los conocimientos suficientes de informática se extienden a círculos más amplios, Internet ofrece un anonimato idóneo para estafas, y la seguridad en redes telemáticas sigue sin ser convincente. Las tecnologías seguras existen y pueden sacar a la era informática de su caótica infancia. Se puede identificar perfectamente a los usuarios de Internet, a los portadores de tarjetas de pago y a los empleados que trabajan desde su propia casa. Lo que es preciso es una apuesta clara y generalizada por una tecnología segura, a un precio accesible y sin dejar a un solo proveedor en una situación de monopolio.